



NOTAS

# LA ACCION ADMINISTRATIVA EN FAVOR DE LOS MINUSVALIDOS

351.84:362.2/4(46)

Por MANUEL AZNAR LOPEZ

*Sumario:* 1. Introducción.—2. Determinación del sujeto. ¿Quiénes son minusválidos?—3. El reconocimiento de la minusvalía.—4. Organización administrativa.—5. Del principio de causalidad al principio de finalidad.—6. El Plan de Desarrollo.—7. Educación y formación. 8. Empleo.—9. Asistencia.—10. Medidas fiscales.—11. Barreras arquitectónicas.—12. Protección a la familia.—13. Referencia a la invalidez en el sistema de la Seguridad Social.—14. Una mirada hacia el futuro. Problemas y líneas de solución.

## 1. Introducción

**E**l problema de la integración del minusválido en la sociedad, es, a la vez, antiguo y actual. Y aunque en nuestra legislación se han venido articulando diversas medidas protectoras, faltaba una consideración global. El reconocimiento, en definitiva, que la rehabilitación del minusválido ha de ser un proceso.

Dentro de una política de bienestar social, las personas que presentan disminuciones de tipo físico o psíquico, como sujetos de la acción administrativa, constituyen un grupo que presenta

ciertos caracteres homogéneos y problemas comunes, que exigen soluciones diferenciadas de otros sectores de población.

El propósito de estas líneas es dar una vivisión amplia sobre la acción de nuestra Administración pública en relación a la recuperación para la sociedad de un grupo de población marginado en ciertos aspectos.

## 2. Determinación del sujeto. ¿Quiénes son minusválidos?

El primer problema con que nos enfrentamos al intentar abordar el tema, es la proliferación de organismos y la dispersión de las normas legales y reglamentarias. Si la parcelación de competencias está justificada, hasta un cierto punto, ya que la problemática del minusválido, si bien presenta caracteres especiales, es similar en cuanto a los sectores que abarca a la de cualquier otro ciudadano, en cambio, la existencia de normas contradictorias en muchos casos, es un gravísimo problema que impide una acción conjunta y demanda una urgente coordinación.

Esta dispersión normativa se refleja en la cuestión primera: la determinación del sujeto de la acción administrativa. No hay, en efecto, un concepto único de minusválido.

«A los efectos previstos en esta disposición, se consideran minusválidos las personas comprendidas en edad laboral que estén afectadas por una disminución física o psíquica en el grado que reglamentariamente se determine, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 33 por 100, que le impida obtener o conservar un empleo adecuado, precisamente a causa de su limitada capacidad laboral» (art. 1.º del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos).

«A los efectos de lo dispuesto en este Decreto, tendrá la consideración de minusválidos la:

1. Subnormalidad mental: Todos los deficientes mentales con coeficiente intelectual no superior a 50.

2. Invalidez sensorial:

a) Ciegos, con una visión global inferior a uno/diez, después de la oportuna corrección o con un ángulo visual inferior a veinte grados.

b) Sordos y sordomudos con una pérdida auditiva superior a 475 decibelios en el oído mejor.

3. Invalidez motórica:

a) Pérdida anatómica o de sus partes esenciales de dos o más miembros, considerándose como esenciales la mano y el pie.

b) Pérdida funcional de dos o más miembros, a condición de que para la marcha precise dos bastones, muletas o tutores, o que sea imposible asir objetos con ambos miembros superiores» (Decreto 2741/1972, de 15 de septiembre, por el que se establece un complemento familiar a favor de los hijos minusválidos de los funcionarios civiles y militares).

«Se considerarán subnormales, a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, los que se encuentran comprendidos en alguno de los grupos que a continuación se indican:

1.º Ciegos, con una visión menor de 20/200 en ambos ojos después de la oportuna corrección.

2.º Sordomudos y sordos profundos, con una pérdida de agudeza auditiva de más de 75 decibelios.

3.º Afectos de pérdida total o en sus partes esenciales de las dos extremidades superiores o inferiores o de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose como partes esenciales la mano y el pie.

4.º Parapléjicos, hemipléjicos y tetrapléjicos.

5.º Oligofrénicos con retraso mental, valorado en un coeficiente intelectual inferior a 0,50.

6.º Paralíticos cerebrales».

(Orden de 8 de mayo de 1970, por la que se aprueba el texto refundido de los Decretos 2421/1968, de 20 de septiembre, y 1076/1970, de 9 de abril, por los que se establece y regula la asistencia en la Seguridad Social a los subnormales.)

Estos mismos grupos de minusválidos, si exceptuamos los ciegos y añadimos los epilépticos con cociente intelectual superior a 0,50, son los beneficiarios de las ayudas establecidas en los Planes anuales de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social.

Por su parte, la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, habla de «deficientes e inadaptados».

A la vista de este repertorio de definiciones, se impone la necesidad de lograr un único concepto de minusválido válido para todos los organismos competentes en este campo.

### 3. El reconocimiento de la minusvalía

La pluralidad de deficiones encuentra su reflejo en los órganos que han de reconocer la existencia de la minusvalía. Son los siguientes:

- Comisiones Técnicas Calificadoras: Reconocimiento de las situaciones de invalidez, permanente dentro del sistema de Seguridad Social.
- Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión: Reconocimiento de la Subnormalidad a los efectos de acción protectora de la Seguridad Social.
- Unidades Provinciales de Valoración: Reconocimiento de la condición de minusválido a los efectos de los beneficios establecidos en el Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos.
- Jefaturas Provinciales de Sanidad: En relación a la percepción de las ayudas establecidas en el Fondo Nacional de Asistencia Social y del complemento familiar por hijos minusválidos de los funcionarios civiles y militares
- Centros de Educación Especial, Inspección Médico-Escolar, Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia, Centros de Diagnóstico y Orientación de las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Facultades de Medicina, competentes, todos ellos, para emitir el preceptivo informe sobre el deficiente en relación a las solicitudes de ayuda de Educación Especial articuladas en los Planes de Inversión del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de la Igualdad de Oportunidades.

La multiplicidad de órganos competentes para efectuar el reconocimiento, exigiría la posibilidad de la homologación por los demás, del reconocimiento efectuado por uno de ellos. Dicha homologación sólo se realiza actualmente por las Unidades Pro-

vinciales de Valoración en relación a las declaraciones de las Comisiones Técnicas Calificadoras y Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión y, es evidente, que, dados los diversos criterios con que contempla la minusvalía dentro de nuestra legislación, su implantación general es actualmente muy problemática.

La consecuencia es que el administrado, ha de pasar, en ocasiones, por varios exámenes si quiere gozar del abanico de ayudas y posibilidades de promoción personal que le ofrece la legislación vigente.

#### 4. Organización administrativa

Sin la pretensión de ser exhaustivos, señalaremos a continuación, los principales organismos, tanto de la Administración Central, como de la Institucional, que tienen atribuida la competencia en la materia que nos ocupa, de un modo más específico.

##### 4.1 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

##### 4.1.1 *Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.*

De acuerdo con el artículo 14 del Decreto 147/1971, de 28 de enero, corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, a través de la Subdirección General de Educación Permanente y Especial, el estudio de las necesidades educativas de los deficientes e inadaptados, la promoción y supervisión de las actividades de Educación Especial, así como la cooperación con los demás Departamentos y Organismos competentes en este campo.

El Gabinete de Educación Especial tiene como misión la realización del censo de alumnos necesitados de Educación especial; la elaboración de instrucciones para la organización de los servicios de orientación; la colaboración con la Dirección General de Ordenación Educativa en relación a la fijación de los programas educativos para deficientes e inadaptados y los relativos

a formación y perfeccionamiento del profesorado de educación especial; las instrucciones de carácter técnico sobre el régimen de las unidades de educación especial en centros docentes ordinarios y para los centros de deficientes e inadaptados (art. 5 de la Orden de 7 de julio de 1971).

#### 4.1.2 *Comisión Nacional de Promoción Educativa.*

Como Organismo consultivo del Departamento, tiene como misión la realización de informes, propuestas y recomendaciones en materia de educación de deficientes e inadaptados.

### 4.2 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

#### 4.2.1 *Dirección General de Asistencia Social.*

##### 4.2.1.1 *Organización Nacional de Ciegos (ONCE)*

Creada por Decreto de 13 de diciembre de 1938, es una entidad asistencial pública, vinculada a la Dirección General de Asistencia Social por razón de protectorado, que agrupa obligatoriamente a todos los invidentes españoles, con fines de mutua ayuda y para la resolución de sus problemas específicos.

Sus fines vienen determinados en el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Orden de 28 de octubre de 1939:

- Dotar a todos los ciegos del jornal necesario para atender a su sustento y al de su familia.
- Pensionar la vejez de los ciegos.
- Asistencia médica.
- Subsidios por enfermedad, inutilidad y primas por matrimonio, alumbramiento y defunción.
- Tutela a la infancia ciega y desvalida.
- Enseñanza especial del invidente.
- Formación profesional.
- La colocación de ciegos.
- Intensificar la propaganda profiláctica.

##### 4.2.1.2 *Consejo Superior de Ciegos*

Organismo colegiado presidido por el Ministro de la Gobernación y vinculado a la Dirección General de Asistencia Social.

De acuerdo con el artículo 5.º del Decreto fundacional de la ONCE, además de su intervención tutelar directa sobre la organización, tiene funciones consultivas y de representación, resolviendo reclamaciones y aprobando las orientaciones generales, proyectos y planes.

#### 4.2.1.3 *Asociación Nacional de Inválidos Civiles (ANIC)*

Constituida por Orden de 29 de noviembre de 1958, la ANIC es una entidad asistencial pública vinculada a la Dirección General de Asistencia Social por razón de protectorado. La pertenencia a la Asociación es voluntaria, y sus fines, de acuerdo con la Orden mencionada son:

- El conocimiento de los problemas de orden moral, económico y social que afectan a los inválidos, así como sus aspiraciones y necesidades.
- Procurar la colocación de los inválidos debidamente capacitados en las empresas y servicios públicos o privados.
- Favorecer la incorporación de los inválidos a la vida social a través de la cultura, las artes y el deporte.
- Cooperar a la asistencia y sostenimiento de los inválidos permanentes.

#### 4.2.1.4 *Comisión Interministerial de Asistencia y Educación de Subnormales (CISUB)*

Creada por Decreto 1219/1965, de 13 de mayo, y presidida por el Director General de Asistencia Social, ha de llevar a cabo la coordinación de las competencias atribuidas a los Ministerios de Educación y Ciencia y Gobernación, debiendo informar las disposiciones de carácter general, los planes y programas de formación del profesorado y auxiliares de educación especial, dictar circulares e instrucciones generales, proponer las normas para el reconocimiento de los centros no estatales de educación especial. Le corresponde, asimismo, la preparación de campañas sanitarias, la relación con organismos nacionales e internacionales y la unificación de criterios de diagnóstico.

#### 4.2.1.5 *Patronato Rector del Fondo Nacional de Asistencia Social.*

Órgano colegiado presidido por el Ministro de la Gobernación y vinculado a la Dirección General de Asistencia Social.

#### 4.2.2 *Administración Institucional de la Sanidad Nacional*

Es un organismo autónomo creado por Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1972, y adscrito a la Dirección General de Sanidad. En él quedaron integrados, entre otros organismos, el Patronato Nacional Antituberculoso y de Enfermedades del Torax, el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, que quedan configurados como órganos colegiados de carácter consultivo del organismo autónomo, y el Centro Nacional de Rehabilitación.

### 4.3 MINISTERIO DE TRABAJO

#### 4.3.1 *Dirección General de Empleo*

Gestiona a través, de la Subdirección de Ordenación y Regulación del Empleo, las ayudas establecidas en los Planes de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, en favor de los Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos.

#### 4.3.2 *Servicio de Acción Formativa (SAF)*

Tiene el carácter de Servicio Común de la Seguridad Social. La Jefatura del Servicio está adscrita a la Dirección General de Promoción Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Orgánico del Ministerio de Trabajo, de 15 de junio de 1972.

La Orden de 27 de diciembre de 1973 determina la competencia del SAF sobre la promoción profesional de los minusválidos acogidos a la cobertura económica del correspondiente servicio social de la Seguridad Social.



#### 4.3.3 *Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos (SEREM)*

Previsto en el artículo 25 del Texto articulado I de la Ley de Seguridad Social fue, establecido por el Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, cuyo artículo 22 determina: «En la Dirección General de la Seguridad Social se establece el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, que con el carácter de servicio común de la Seguridad Social extenderá su acción a los distintos regímenes que integran el sistema de la misma. Dicho servicio quedará adscrito, a los efectos previstos en los artículos 30 y siguientes de la Ley de Seguridad Social, al Instituto Nacional de Previsión».

La Orden de 24 de noviembre de 1971 declara, en su artículo 1.º, que el Servicio desarrollará las funciones encaminadas a la recuperación y rehabilitación médico-laboral y la asistencia social y empleo de los minusválidos. En el artículo siguiente se especifica dicha competencia genérica:

- Cuidar que los Servicios Médicos propios y concertados de la Seguridad Social lleven a cabo el reconocimiento y calificación de los presuntos minusválidos.
- Expedir las certificaciones acreditativas de la clase y grado de incapacidad que presentan los afectados por la disminución de su capacidad física o psíquica.
- Velar porque las personas con capacidad de trabajo disminuida puedan recibir los beneficios de tratamiento y asistencia que la normativa vigente en la materia reconoce.
- Promover la orientación, formación, y readaptación y educación profesional de las personas con capacidad de trabajo disminuido.
- Instar la colocación de las personas con capacidad de trabajo disminuida en un empleo adecuado ya en empresas, ya en Centros y talleres protegidos.
- Atender a la asistencia de los minusválidos.
- Recabar datos estadísticos y realizar su evaluación.
- Divulgar las acciones y beneficios sobre recuperación, rehabilitación, colocación y asistencia de los minusválidos.

Por Decreto de 21 de febrero de 1974 se fusionan bajo la denominación de Servicios de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos físicos y psíquicos, el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos y el Servicio Social de Asistencia a los Subnormales, que había sido creado por el Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre. Al nuevo organismo le corresponde, por tanto, el establecimiento de Centros para llevar a cabo la educación, instrucción y recuperación de Subnormales, función que la Orden de 8 de mayo de 1970 atribuía al Servicio Social de Subnormales.

#### 4.3.4 *Obra Social de Grandes Inválidos y de Huérfanos de fallecidos por accidente de trabajo o enfermedad profesional*

Dependiente del Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, otorga diversas prestaciones de carácter discrecional a sus beneficiarios.

#### 4.4 ORGANIZACIÓN SINDICAL

##### 4.4.1 *Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación*

El artículo 3.º del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, determina que el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical, confeccionará por provincias el Registro de Trabajadores Minusválidos. La inscripción en el registro mencionado es condición necesaria para solicitar los beneficios establecidos en el Decreto citado.

### 5. Del principio de causalidad al principio de finalidad

Quizá el aspecto más importante dentro del proceso legislativo español en este campo, es el paso, en los últimos años, del principio de causalidad al principio de finalidad.

Efectivamente, hasta hace relativamente pocos años, se partía de la causa de la minusvalía y desde esa base, se articulaba la protección al minusválido. De ese modo, dicha protección era, en muchos casos, diferente e incluso más beneficiosa para determinados grupos de disminuidos.

En la actualidad, prima el principio de finalidad, y se intenta, por tanto, lograr una protección similar para todos los minusválidos, sea cual fuere la causa de su deficiencia. En definitiva, se pretende eliminar la parcelación legislativa por sectores de minusvalías: ceguera, sordera, deficiencia psíquica, et cétera, para conseguir una visión y unos cauces globales, sin perjuicio, naturalmente, del tratamiento diferenciado, en los casos que sea preciso, de cada una de las deficiencias. El Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, responde a este principio, al otorgar a todos los minusválidos, sin distinción en cuanto al origen de su discapacidad, los beneficios en él contenidos.

## **6. El Plan de Desarrollo**

Las grandes líneas de la acción del Estado en la materia que nos ocupa vienen marcadas en el Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social.

El artículo 7.º declara: «La Educación Especial se atenderá debidamente con el fin de obtener la máxima incorporación a la sociedad de los españoles afectados.»

Por su parte el artículo 23 al referirse a la acción del Estado en materia de sanidad y asistencia social, indica que se prestará especial atención a los ancianos y subnormales.

El problema laboral es objeto de atención en el artículo 30, que determina: «Se promoverá la adaptación de los minusválidos y subnormales a la actividad laboral», impulsándose la creación de centros y talleres para la formación de dichas personas.

Por fin, en el artículo 32 se otorga carácter prioritario a la rehabilitación, recuperación profesional y empleo de los minusválidos.

## **7. Educación y formación**

### **7.1 EDUCACIÓN ESPECIAL**

La finalidad de la educación especial es, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley General de Educación y Financiamiento

de la Reforma Educativa, la preparación de los deficientes e inadaptados para su incorporación a la vida social, tan plena como sea posible en cada caso, y a un sistema de trabajo en todos los casos posibles, que les permita servirse a sí mismos y sentirse útiles a la sociedad.

Con el objeto de conocer el colectivo sobre el que se ha de actuar, la Orden de 30 de agosto de 1971 contiene una serie de normas para la realización de un censo de alumnos deficientes e inadaptados necesitados de Educación Especial.

Para conseguir la incorporación a la vida social, se prevén unidades de transición en los Centros ordinarios. Dichas unidades han de funcionar en conexión con los Centros de Educación Especial. De esta manera, se pretende lograr el paso de los deficientes al sistema normal de enseñanza.

Las ayudas de Educación Especial se articulan anualmente en los Planes de Inversiones del Fondo Nacional para el fomento del Principio de la Igualdad de Oportunidades. Pueden ser de diversos tipos:

- Enseñanza.
- Transporte.
- Comedor.
- Residencia.
- Asistencia técnica y Rehabilitación.

Los solicitantes han de estar en edades comprendidas entre los tres y dieciocho años, salvo que el peticionario esté en el grado de Formación Profesional, en cuyo caso el límite se amplía hasta los veintiún años.

El disfrute de una ayuda es incompatible con cualquiera otra que otorgue otro organismo de la Administración Pública salvo autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa. No obstante, se considera compatible la aportación económica establecida por la Orden de 8 de mayo de 1970, que regula la asistencia de la Seguridad Social a los subnormales, así como el complemento familiar especial por hijos minusválidos de funcionarios civiles y militares, regulado por Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de febrero de 1973.

## 7.2 FORMACIÓN PROFESIONAL

La formación profesional se puede impartir, en primer lugar, en las secciones correspondientes de los Centros de Educación Especial. La Orden de 17 de junio de 1947 exige que la iniciación de cada alumno sea precedida de un diagnóstico médico-psico-pedagógico, al objeto de determinar sus aptitudes y vocación. Las enseñanzas se adaptarán al ritmo que impongan las posibilidades de cada alumno, sin tener en cuenta su edad y sin que sea necesaria su distribución en cursos regulares.

Las ayudas de educación general básica y formación profesional, establecidas en los Planes de Inversiones de Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, en favor de minusválidos físicos, se conceden a aquellos que, teniendo un coeficiente intelectual normal, estén afectados de minusvalidez del aparato locomotor o posean una alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe su normal formación pedagógica y profesional. Los solicitantes han de estar comprendidos entre los ocho y veintiún años de edad.

Por lo que se refiere al Ministerio de Trabajo, la normativa sobre formación profesional de minusválidos se encuentra recogida en el Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, y la Orden de 24 de noviembre de 1971. El artículo quinto de la primera de las disposiciones citadas distingue, bajo el criterio de la diferenciación de características y circunstancias personales, tres tipos de procesos:

- Formación profesional básica: Para minusválidos con incapacidad anterior a su integración en el mundo laboral.
- Readaptación al puesto de trabajo desempeñado con anterioridad.
- En su defecto, reeducación profesional para aquellos que no puedan reintegrarse a su anterior puesto de trabajo.

Las actividades formativas se llevan a cabo en tres tipos de Centros:

- Centros dependientes del Ministerio de Trabajo y Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

- Centros colaboradores de la Dirección General de Promoción Social.
- Otros Centros con los que establezca los oportunos conciertos.

La acción se realiza, principalmente, a través del Servicio de Acción Formativa, constituido por Decreto 3206/1973, de 21 de diciembre, ya sea mediante cursos específicos para minusválidos, ya en cursos ordinarios.

En la Orden de 24 de noviembre de 1971, se contemplan otra serie de acciones: estudios de puestos de trabajo, cinesiológicos y sobre metodología especial; confección de profesiogramas, adaptación y creación de medios didácticos; cursos de profesorado de Centros de Rehabilitación Profesional...

## 8. Empleo

### 8.1 RESERVA DE PUESTOS DE TRABAJO

Las principales medidas sobre empleo de trabajadores minusválidos están contenidas en el Decreto 2531/1970, de 22 de agosto.

De acuerdo con el artículo 10 del citado Decreto, el Ministerio de Trabajo determinará los empleos y puestos de trabajo que las empresas deberán reservar obligatoriamente a los minusválidos. Las Ordenanzas y Reglamentaciones de Trabajo, normas de obligado cumplimiento y Convenios Colectivos Sindicales, contendrán cupos de reserva obligatoria. Los Reglamentos de régimen interior concretarán los puestos de trabajo que deben ser reservados a los disminuidos en cada empresa.

El artículo 11 contiene una medida genérica al determinar que las empresas cuya plantilla exceda de 50 trabajadores fijos, reservarán un 2 por 100 de la misma para trabajadores minusválidos, cumpliéndose dicha obligación a medida que se produzcan vacantes. Sin embargo, este porcentaje de reserva obligatorio puede reducirse e incluso anularse, cuando así lo impongan las exigencias del proceso laboral o las especiales características del puesto de trabajo (peligrosidad, toxicidad,

penosidad), sustituyéndose la obligación por el pago de una cantidad.

Como incentivo a las empresas, el artículo 16 establece que las empresas que proporcionen empleo a minusválidos en proporción superior a la exigida, disfrutarán de una bonificación que puede llegar hasta el 25 por 100 sobre las aportaciones que por ellos vengán obligados a satisfacer a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social. La Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de enero de 1972 regula el procedimiento para solicitar la mencionada bonificación.

Cuando el rendimiento de los trabajadores pueda considerarse normal no podrán efectuarse disminuciones en su retribución salarial. En caso contrario, se podrá establecer una disminución que no exceda del 25 por 100 (art. 14).

A las medidas contenidas en el Decreto 2531/1970, es preciso añadir que las entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, habrán de reservar a los trabajadores minusválidos y mayores de cuarenta años, el 75 por 100 de las vacantes que se produzcan en los Cuerpos de personal subalterno, de acuerdo con lo establecido por Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de enero de 1974.

## 8.2 PREFERENCIA EN LA READMISIÓN

El artículo 13 del Decreto de 22 de agosto de 1970 otorga a los trabajadores que hubieran cesado en las empresas por disminución de su capacidad, preferencia para su readmisión, cuando obtenga la plena recuperación funcional, en la primera vacante que se produzca de su categoría y especialidad profesional.

## 8.3 CENTROS DE EMPLEO PROTEGIDO

Junto a las medidas de integración de los trabajadores disminuidos en la empresa, nuestra legislación contiene una serie de medidas de fomento de centros especiales para aquéllos, bien considerados como transición hacia la incorporación a las em-

presas, bien como trabajo definitivo en los casos en que por diversas circunstancias no sea posible la citada integración.

Un Centro de Empleo para trabajadores minusválidos, de acuerdo con el artículo 2.º de la Orden de 26 de abril de 1973, es toda entidad laboral de carácter público o privado cuya finalidad principal sea la producción de bienes o servicios, y cuya plantilla esté integrada mayoritariamente por trabajadores minusválidos. Los Centros adquieren la condición de «protegidos» mediante su inscripción en el Registro de la Dirección General de Empleo.

Las ayudas establecidas en los Planes de Inversión del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, pueden ser de dos clases:

A) Ayudas a fondo perdido.

Se conceden siempre que contribuyan directa o indirectamente a la creación de puestos de trabajo para trabajadores de capacidad disminuida y si el Centro no hubiera conseguido su rentabilidad.

Estas ayudas pueden ser de tres tipos:

a) Para la creación, ampliación y mejora de instalaciones productivas y servicios sociales.

b) Para la adquisición de maquinaria, utillaje, materias primas y material de trabajo.

c) El 50 por 100 de los salarios mínimos durante un período que no podrá exceder de los seis primeros meses de funcionamiento.

B) Préstamos.

Para la creación, ampliación y mejora de instalaciones productivas y servicios sociales, y para la adquisición de maquinaria, utillaje, materias primas y material de trabajo, amortizables en el plazo máximo de diez años sin interés o con un interés que no podrá exceder del 3 por 100. Se conceden cuando el Centro ha alcanzado ya su rentabilidad económica.

Los Centros de Empleo Protegido gozan de una bonificación en la cuota empresarial que por sus trabajadores hayan de satisfacer a la Seguridad Social, de un 60 por 100 durante los dos primeros años, un 50 por 100 los dos siguientes, un 40 por 100



el quinto y sexto años y 30 por 100 en los sucesivos (art. 17 del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto).

#### 8.4 OTRAS MEDIDAS

Dentro de este apartado, podemos incluir las ayudas para el fomento de cooperativas, empresas asociativas, centros-piloto, trabajo autónomo y a domicilio.

### 9. Asistencia

Entre las diversas acepciones del término asistencia, nos vamos a referir, en primer lugar, a una serie de medidas complementarias del núcleo del proceso rehabilitador. A este respecto, el artículo 18 del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto alude a los siguientes aspectos:

- Asistencia social que facilite su reincorporación al trabajo
- Asistencia médica posterior a la obtención del empleo para evitar la agravación.
- Asistencia para su readaptación o reeducación profesional.
- Información sobre posibilidades de empleo.
- Asesoramiento

Es preciso, por otra parte, hacer mención a la concesión de ayudas con cargo a los Planes de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social. Los beneficiarios de tales ayudas han de ser minusválidos físicos o mentales, menores de veinticinco años, atendidos por Centros dependientes del PANAP, Diputaciones Provinciales, o Instituciones privadas, siendo incompatible su concesión con la percepción de cualquiera otra de cuantía igual o superior.

### 10. Medidas fiscales

Las medidas de tipo fiscal, están contenidas en los textos refundidos de los Impuestos de Lujo y sobre la Renta de Personas Físicas.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Lujo, el texto refundido contiene dos exenciones:

- Los vehículos cuya potencia fiscal sea inferior a 9 CV. adquiridos por mutilados o inválidos que padezcan ceguera total amputación o inutilización de miembros inferiores, siempre que hayan transcurrido al menos cuatro años desde que se les concedió la última exención por este concepto (art. 17, según redacción efectuada por el Decreto 565/1968, de 23 de marzo).
- Los magnetófonos adquiridos por invidentes (art. 24).

El texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, contiene las siguientes medidas:

- Deducción de los gastos de enfermedad, cuando el contribuyente sea ciego, gran mutilado o gran inválido, física o mentalmente, realizados, tanto en personas como en medios, para su necesario cuidado y posible vida normal (art. 17).
- Exclusión, en cuanto a la consideración como signo externo, de la persona que atienda a los afectados de invalidez (art. 21).
- Desgravación de 50.000 pesetas por hijo invidente, gran mutilado o gran inválido, física o mentalmente, o subnormal (art. 36).

### 11. Barreras arquitectónicas

Entendemos por barrera arquitectónica un obstáculo de carácter físico y externo al individuo, que impide o dificulta su movimiento motriz.

La eliminación de barreras, tanto en edificios públicos como en viviendas, con el fin de facilitar el acceso de personas con dificultades en el aparato locomotor, y en especial aquellas que se ven obligadas a desplazarse en sillas de ruedas, mediante la adopción de medidas tales como la construcción de rampas, la mayor anchura de puertas y ascensores, es un problema, cuya

resolución es de vital importancia para una integración plena del minusválido en la sociedad.

Pero la necesidad de dicha eliminación no sólo alcanza a los edificios, sino también a las vías públicas, transportes colectivos, y en definitiva, al entorno en que el individuo vive. Se trata de adaptar el medio a las características del individuo, de la consecución de una arquitectura y un urbanismo para todos.

En la legislación española no existe aún ninguna disposición dirigida al fomento de medidas tendentes a la desaparición de estos obstáculos, cuya incidencia económica, en construcciones de nueva planta, se estima prácticamente nula o de escaso coste, según el tipo de modificaciones a realizar.

Las medidas a tomar pueden ser muy diversas. En Suiza, por ejemplo, el Departamento Federal del Interior, con fecha 12 de noviembre de 1970, dictó una serie de directrices en favor de los minusválidos físicos en el campo de la construcción. Después de determinar genéricamente: «Les elements de structure et d'aménagement qui representent un obstacle pour les invalides seront supprimés lorsqu'ils ne sont pas requis par la stabilité de l'ouvrage et sa destination», se refiere a:

- La supresión de escaleras.
- La eliminación de los bordillos de las aceras en los pasos de peatones, siempre que la seguridad de la circulación lo permita.
- El acondicionamiento de plazas en los aparcamientos, de tal manera que tengan la suficiente anchura para un vehículo y una silla de ruedas.
- El acondicionamiento de entradas, puertas, ascensores, escaleras, suelos, servicios.

La norma SNV 52150 del Centro Suizo de Estudios para la Racionalización de la Construcción (CRB), regula la aplicación técnica de las medidas citadas.

## 12. Protección a la familia

### 12.1 FAMILIAS NUMEROSAS

La Ley de Protección a las Familias Numerosas de 19 de junio de 1971, considera familia numerosa la constituida por el cabeza de familia, su cónyuge, si lo hubiere, y tres hijos, siempre que uno de éstos sea subnormal, minusválido o incapacitado para el trabajo.

Aparte de los beneficios generales, las familias numerosas cuentan con los siguientes beneficios específicos:

- Educación de los deficientes o inadaptados en Centros especiales
- Otorgamiento de subsidios, de educación especial con cargo a los Fondos Nacionales de Asistencia Social y del Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y al Fondo Nacional de Protección al Trabajo por lo que se refiere a la formación profesional y fomento del trabajo.
- Preferencia para el ingreso en instituciones y centros de recuperación

Los beneficios derivados de la Ley de Familias Numerosas son compatibles y acumulables con cualesquiera otros.

### 12.2 FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Prevista la concesión de un complemento especial a los funcionarios con hijos subnormales, inválidos o ciegos en la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, dicho complemento fue establecido por el Decreto 2741/1972, de 15 de septiembre.

El complemento está constituido por una asignación económica de carácter periódico y de cuantía de 1.500 pesetas mensuales, siendo beneficiarios los funcionarios civiles y militares, y perceptores de clases pasivas, siempre que en el hijo minusválido concurren las condiciones que se expresan en el artículo 5.º:

- Ser hijo legítimo, legitimado, natural reconocido, ilegítimo con derecho a alimentos o adoptivo.

- Tener entre dos y cuarenta y cinco años de edad.
- Convivir con el beneficiario, salvo por razones de estudio o internamiento en Centro rehabilitador.
- Dependier económicamente del beneficiario.

El complemento es compatible con la ayuda familiar y con los beneficios derivados de la Ley de Protección a las Familias Numerosas

La Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de febrero de 1973, modificada por otra de fecha 6 de abril del mismo año, desarrolla lo establecido en el Decreto de 15 de septiembre de 1972.

Es preciso hacer notar el cambio de terminología producido en un periodo de siete años, pues mientras la Ley de Retribuciones utiliza el término «inválidos», el Decreto 2741/1972 se refiere a «minusválidos».

#### 12.3 FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las normas reguladoras del complemento familiar por hijos minusválidos de los funcionarios civiles y militares, son declaradas de aplicación a los funcionarios de la Administración Local, por la Orden del Ministerio de Gobernación de 23 de octubre de 1973.

#### 12.4 EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Consiste, fundamentalmente, en la concesión de una aportación económica de 1.500 pesetas mensuales para contribuir al sostenimiento de los gastos que la educación, instrucción y recuperación de los subnormales origine a los familiares que los tengan a su cargo.

Establecido, en principio, el límite de edad para su percepción en los dieciocho años de edad, fue elevado a los treinta y posteriormente hasta los cuarenta y cinco.

### 13. Referencia a la invalidez en el sistema de Seguridad Social

Por tratarse de un tema específico del Derecho Laboral realizamos únicamente una breve referencia a la invalidez per-

manente en el sistema de Seguridad Social. Como es sabido, los grados de invalidez permanente son:

- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual: Percepción de una cantidad a tanto alzado equivalente a veinticuatro mensualidades de la base reguladora.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual. Corresponde a los trabajadores declarados en tal situación, una pensión vitalicia equivalente al 55 por 100 de la base reguladora. A los trabajadores mayores de cincuenta y cinco años de edad se les reconocerá un incremento del 20 por 100 de la base reguladora. Aquellos que sean menores de sesenta años podrán solicitar la sustitución de la pensión por la percepción de una cantidad a tanto alzado.
- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo: Pensión vitalicia equivalente al 100 por 100 del salario real.
- Gran invalidez. La pensión del 100 por 100 de su salario, es incrementada en un 50 por 100, que se destina a la remuneración de la persona que atiende al gran inválido.

#### **14. Una mirada hacia el futuro. Problemas y líneas de solución**

Entre la gama de problemas planteados en la actualidad, apuntamos aquellos que demanden, en nuestra estimación, una acción más urgente, trazando en lo posible algunas líneas para su resolución.

14.1 Se ha expuesto la multiplicidad de definiciones legales de minusválido y subnormal. Un primer paso hacia una actuación plenamente coherente sería la unificación de criterios y la consecución de un único concepto, de tal manera que la acción administrativa se dirija a unos sujetos perfectamente delimitados.

14.2 Muy ligado con el problema anterior, es la aludida, pluralidad de órganos que efectúan el reconocimiento de la minusvalía. En defecto de que la valoración fuera efectuada por un solo órgano, se haría precisa, una vez lograda la mencionada unificación de criterios, la articulación de un procedimiento mediante el que, de un modo rápido y sencillo, y sin perjuicio

de las necesarias garantías, los demás órganos pudieran realizar la homologación del reconocimiento efectuado por uno de ellos. De esta manera, el administrado podría gozar fácilmente de la gama de posibilidades de promoción personal y social que le ofrece la legislación vigente. Se trata, en suma, de un problema de racionalización administrativa.

14.3 Por lo que se refiere a la estructura organizativa del sector, no parece adecuado, en contra de algunas opiniones que se alzan al respecto, atribuir a un solo órgano todas y cada una de las competencias que actualmente se encuentran distribuidas. La problemática abarca tal cantidad de sectores que hacen inviable la propuesta mencionada, ya que, en definitiva, el macroorganismo que se crearía, correría el grave riesgo de paralización, adquiriendo un carácter estático contrario, por tanto, a la dinamicidad que exige una administración de misión.

Un posible camino podría ser el apuntado por Gregorio Rubio, en la ponencia sobre «coordinación y potenciación de los recursos humanos y materiales en los sectores público y privado» dirigida a la Conferencia Nacional Minusval 74. En dicha ponencia, Rubio se refería a una estructura a dos niveles de tal manera que, manteniéndose en los órganos de la Administración central la ordenación normativa, la planificación y el control, la gestión se llevara a cabo a través de Organismos autónomos especializados por grupos de actividades homogéneas. Aunque el autor de la ponencia aludía, asimismo, a una descentralización territorial, creo que, por el momento, sería suficiente e incluso más eficaz, la descentralización de tipo funcional.

Por otra parte, la participación de los interesados se realizaría a través de instituciones de base corporativa, integrados por los propios minusválidos y sus familias.

Mientras tanto, un primer paso para el logro de una mayor coordinación de esfuerzos podría lograrse a través de la Comisión Interministerial para la integración social de los minusválidos, recientemente constituida, así como mediante una acentuación de la acción de la Comisión Delegada del Gobierno de Sanidad y Asuntos Sociales, Ministerio de Planificación del Desarrollo, Grupo de Trabajo para el estudio de la situación actual

de la atención a los deficientes físicos y mentales, de la Presidencia del Gobierno, y CISUB.

14.4 Con el fin de llegar a un perfecto conocimiento del colectivo sobre el que se ha de actuar, es necesaria la realización de un censo de minusválidos, que abarque tanto los aspectos cuantitativos, como los cualitativos, problema, por otra parte, ya abordado, por lo que se refiere a los deficientes mentales, por Orden de 28 de enero de 1970, que creó en el Instituto Nacional de Estadística una Comisión para el estudio de la situación de los subnormales en España.

Igualmente, se precisa un estudio de todos los recursos actualmente existentes, ya procedan del sector público o del privado.

14.5 Aceptada la rehabilitación como proceso unitario, al abordarse la construcción de centros, parece conveniente que éstos sean integrales, en el sentido de que abarquen todas las fases del proceso, evitando así que se produzcan soluciones de continuidad en el mismo. Si convenimos en que la readaptación profesional ha de comenzar en cuanto lo permita el estado del individuo, desaparecería el lapso que, en ocasiones, transcurre entre el final de la readaptación médico-funcional y el principio de la formación profesional, pudiéndose, incluso, simultanear, en los casos en que ello sea factible la realización de ambas fases, y obviándose, en fin, el posible retraso en la culminación del proceso rehabilitador.

14.6 Contar con el suficiente número de especialistas, es presupuesto indispensable para una política eficaz. Su aprendizaje puede basarse en una formación básica y polivalente y una posterior especialización.

14.7 Es necesario estudiar la conveniencia de transformar diversas prestaciones otorgadas actualmente con carácter graciable, en auténticos derechos subjetivos.

14.8 Parece conveniente el desarrollo y perfeccionamiento de la normativa sobre Centros de Empleo Protegido, contemplando de modo diferenciado los integrados por productores afectados de disminuciones físicas, de aquellos compuestos por deficientes mentales.



14.9 Un punto de vista interesante es la adaptación del puesto de trabajo a las características residuales del individuo. Es decir, en lugar de que el trabajador se adapte al empleo, se trata de la adaptación de éste al trabajador. Salvo algunas dificultades que pueden surgir en determinados trabajos en cadena, el fomento de medidas de éste tipo aumentaría las posibilidades de colocación de los minusválidos, mediante un escaso coste económico.

A través de la aplicación de principios de la ergonomía al empleo, puede lograrse la apertura de nuevos campos que en la actualidad se encuentran vedados a los disminuidos.

14.10 Se requiere una interpretación extensiva del artículo 30 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en cuanto a la exigencia de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.

Existiendo, por otro lado, una reserva de puestos de trabajo en las empresas, parece lógico el estudio de la posibilidad de introducir dicha reserva en la Administración pública.

14.11 Por último, y vistas las grandes dificultades que las barreras arquitectónicas representan para la movilidad de determinados minusválidos, se ha de considerar la necesidad de articular medidas que fomenten su desaparición, al menos en las nuevas construcciones.

## ANEXO I. LEGISLACION

De la normativa, plural y dispersa, que regula la materia que nos ocupa, citamos las disposiciones fundamentales que de un modo más específico se refieren al tema.

— Decreto de 13 de diciembre de 1938, por el que se crea la Organización Nacional de Ciegos.

— Orden de 28 de octubre de 1939 (Gobernación) aprobando el Reglamento interno de la Organización Nacional de Ciegos.

— Decreto de 25 de enero de 1944, por el que se modifica el artículo 3.º del 13 de diciembre de 1938.

— Orden de 14 de enero de 1950 (Gobernación), por la que se modifican los artículos séptimo y noveno del Reglamento de la Organización Nacional de Ciegos.

— Orden de 29 de noviembre de 1958 (Gobernación) por la que se autoriza la constitución de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles y se aprueban los Estatutos.

— Orden de 14 de diciembre de 1959 (Gobernación) por la que se aprueban los Estatutos por los que ha de regirse la Asociación Nacional de Inválidos Civiles.

— Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

— Decreto 3180/1966, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre el Lujo.

— Decreto 3358/1967, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

— Decreto 565/1968, de 23 de marzo, de revisión de exenciones en el Impuesto sobre el Lujo.

— Orden de 28 de enero de 1970 (Presidencia), por la que se crea una Comisión en el Instituto Nacional de Estadística para el estudio de la situación de los subnormales en España.

— Orden de 8 de mayo de 1970 (Trabajo), por la que se aprueba el texto refundido de los Decretos 2421/1968, de 20 de septiembre, y 1076/1970, de 9 de abril, por los que se establece y regula la asistencia en la Seguridad Social a los Subnormales.

— Ley 14/1970, de 4 de agosto, de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

— Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos.

— Decreto 147/1971, de 28 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de Educación y Ciencia.

— Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a las Familias Numerosas.

— Orden de 7 de julio de 1971 (Educación y Ciencia), por la que se desarrolla el Decreto 147/1971, de 28 de enero.

— Orden de 30 de agosto de 1971 (Educación y Ciencia), por la que se autoriza y se dan normas para la realización del censo de alumnos deficientes e inadaptados necesitados de Educación Especial.

— Orden de 24 de noviembre de 1971 (Trabajo), por la que se regula el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos.

— Orden de 24 de noviembre de 1971 (Trabajo), por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, en materia de reconocimiento de la condición de minusválido.

— Orden de 24 de noviembre de 1971 (Trabajo), por la que se desarrolla el Decreto 2531/1970, en la parte de formación Profesional.

— Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a las Familias Numerosas.

— Orden de 24 de diciembre de 1971 (Trabajo), por la que se determinan los organismos habilitados para expedir los documentos acreditativos de la concurrencia en algunos de los miembros de familia numerosa de la condición de subnormal, minusválido o incapacitado para el trabajo.

— Orden de 12 de enero de 1972 (Trabajo), por la que se regula el procedimiento para solicitar las bonificaciones a que se refiere el artículo 16 del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos.

— Orden de 29 de febrero de 1972, por la que se amplía hasta los cuarenta y cinco años el límite de edad aplicable a los subnormales.

— Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social.

— Decreto 1579/1972, de 15 de junio, sobre reorganización del Ministerio de Trabajo.

— Resolución de 1 de septiembre de 1972 (Dirección General de la Seguridad Social), por la que se crea el Registro de Entidades de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos.

— Decreto 2741/1972, de 15 de septiembre, por el que se establece un complemento familiar especial a favor de los hijos minusválidos de los funcionarios civiles y militares.

— Resolución de 24 de noviembre de 1972 (Dirección General de la Seguridad Social), por la que se suspende el plazo previsto en el apartado sexto de su anterior resolución de 24 de julio de 1972, sobre Registro de Entidades de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos.

— Decreto 3090/1972, de 2 de noviembre, sobre política de empleo.

— Decreto-ley 13/72, de 29 de diciembre, por el que se crea el Organismo autónomo «Administración Institucional de la Sanidad Nacional».

— Orden de 1 de febrero de 1973 (Presidencia), por la que se crea un Grupo de Trabajo y una Comisión de Dirección del mismo para el estudio de la atención actual a los deficientes físicos y mentales.

— Orden de 19 de febrero de 1973 (Hacienda), por la que se desarrolla el Decreto 2741/1972, que estableció el complemento familiar especial por hijos minusválidos.

— Orden de 6 de abril de 1973 (Hacienda), por la que se amplían los plazos señalados en la Orden de 19 de febrero de 1973 para la presentación de declaraciones por hijos minusválidos y se establece una regulación especial para los funcionarios destinados fuera del territorio nacional.

— Orden de 26 de abril de 1973 (Trabajo), por la que se regula la concesión de ayudas a trabajadores minusválidos y los centros de empleo protegido para los mismos.

— Orden de 23 de octubre de 1973 (Gobernación), por la que se regulan las retribuciones complementarias de los funcionarios de Administración local.

— Decreto 3206/1973, de 21 de diciembre, sobre constitución del Servicio de Acción Formativa.

— Orden de 27 de diciembre de 1973 (Trabajo), por la que se desarrolla el Decreto 3206/1973, sobre constitución del Servicio de Acción Formativa.

— Orden de 27 de diciembre de 1973 (Gobernación), por la que se aprueba las instrucciones para la aplicación del régimen de retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración local.

— Orden de 11 de enero de 1974 (Trabajo), sobre empleo de trabajadores minusválidos y mayores de cuarenta años por las Entidades Gestoras, Servicios Comunes de la Seguridad Social y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

— Decreto 731/1974, de 21 de febrero, por el que se fusionan los Servicios Comunes de la Seguridad Social de Asistencia a Subnormales y de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos.

— Decreto 986/1974, de 5 de abril, por el que se reorganiza el Ministerio de la Gobernación.

— Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

— Decreto 1753/1974, de 14 de junio, por el que se regula el subsidio de educación especial previsto en el número 4.º del artículo 10 de la Ley 25/1971, de 19 de junio, sobre protección a las familias numerosas.

— Orden de 17 de junio de 1974 (Educación y Ciencia), por la que se estructura el sistema de enseñanzas de Formación Profesional en Centros de Educación Especial.

## ANEXO II. BIBLIOGRAFIA

Para la realización de este trabajo se han consultado las siguientes obras:

*Asistencia, rehabilitación, formación y empleo de minusválidos.* Ministerio de Trabajo.

*Educación permanente y especial.* Ministerio de Educación y Ciencia.  
*Adaptación de empleos para los inválidos.* OIT.

*Principios fundamentales de la readaptación profesional de los inválidos.* OIT, 1968.

- 
- RICARDO MORAGAS MORAGAS: *Rehabilitación: un enfoque integral*, 1972.
- ALBERTO DE PEREDA MATEOS: *Los servicios comunes de la Seguridad Social*, 1972.
- GUILLERMO CABEZAS CONDE: *Barreras arquitectónicas*, 1973.
- GREGORIO RUBIO NOMBELA: *Coordinación y potenciación de los recursos humanos y materiales en los sectores público y privado*. Ponencia presentada a la Conferencia Nacional Minusval-74.
- OTTO MESSER: *Relaciones entre diversos aspectos de la legislación relativa a la readaptación en Europa occidental en los sectores Médico, Pedagógico, Profesional y Social*. Estrasburgo, 1971.

